

ESTATUTOS Y REGLAMENTOS INTERNOS

ACUEDUCTO SECTOR LA MESETA Y CENTRO DEL PANTANO DE VARGAS PAIPA





ACTA DE REFORMAS ESTATUTARIA

REGLAMENTO INTERNO PROHIBICIONES Y SANCIONES

**ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES PRO ACUEDUCTO
LA MESETA Y CENTRO
DEL PANTANO DE VARGAS**

NIT.: 900 150 571-1

FEBRERO 2024



ACTA DE REFORMA ESTATUTARIA

ASOCIACION DE SUSCRIPTORES PRO ACUEDUCTO LA MESETA Y CENTRO DEL PANTANO DE VARGAS NIT 900150571-1

CAPITULO I

ARTICULO 1° RAZON SOCIAL

Con el nombre de Asociación de Suscriptores pro acueducto la Meseta y Centro del Pantano de Vargas, crease por Acta de constitución una entidad de derecho civil conformada por los suscriptores de servicio de agua potable de la Vereda Pantano de Vargas, del Municipio de Paipa, Departamento de Boyacá, con fines de interés social, con número de asociados y patrimonio variable e ilimitado que se denomina "ASOCIACION DE SUSCRIPTORES PRO ACUEDUCTO LA MESETA Y CENTRO DEL PANTANO DE VARGAS"

PARAGRAFO La Asociación es una entidad de carácter privado y Servicio Comunitario, la cual desarrollara actividades de interés social, sin ánimo de lucro. Además, se registrará por la Ley 142 de 1994, por los presentes estatutos y por las demás normas del derecho colombiano.

ARTICULO 2° DOMICILIO Y AMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES

El dominio principal de la Asociación de suscriptores Pro Acueducto la Meseta y Centro del Pantano de Vargas, tendrá como dominio la vereda pantano de Vargas, de municipio de Paipa, Departamento de Boyacá; sin embargo, para el cumplimiento de sus fines y objetivos la junta administradora podrá desplazarse a desarrollar actividades en el Departamento y el territorio Nacional.

ARTICULO 3° DURACION

La Asociación de suscriptores Pro Acueducto la Meseta y Centro del Pantano de Vargas tendrá una duración de 100 años contados apartir de la fecha de la presente acta es decir hasta el 21 de enero de 2124 pero se podrá disolver o liquidar en cualquier momento en los casos, forma y términos previstos por la ley y por los presentes estatutos.

ARTICULO 4° PRINCIPIOS

Son principios de la Asociación de suscriptores Pro acueducto Sector la Meseta y Centro del Pantano de Vargas los siguientes:

1. PARTICIPACION DEMOCRATICA en las deliberaciones y en las decisiones
2. ATENCION PRIORITARIA de las necesidades humanas básicas insatisfechas en materia de servicios públicos domiciliarios.
3. EFICACIA. La asociación tendrá al asociado como centro de su actuación dentro de un enfoque de sostenibilidad en la prestación del servicio de acueducto.
4. EFICIENCIA. La asociación optimizara el uso de los recursos financieros, humanos y técnicos; definirá una organización administrativa racional que permita cumplir de manera adecuada la prestación del servicio público de acueducto; usara sistemas adecuados de información , evaluación y control de



resultados y provechara las ventajas que ofrezcan otras entidades u organizaciones de carácter público o privado; igualmente establecerá los procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar el cumplimiento de las funciones y prestación de servicios a su cargo.

5. PUBLICIDAD Y TRANSPARENCIA. Los actos de la administración de la asociación son públicos y es obligación de la misma facilitar el acceso de los asociados a su conocimiento y fiscalización de conformidad con la ley y los estatutos

6. ETICA. Las actuaciones de los integrantes de la junta Administradora, delegados, asociados, trabajadores y órganos de control de la asociación se regirán por la ley y ética propias del ejercicio de la función pública

7. RESPONSABILIDAD. la responsabilidad por el cumplimiento de las funciones y atribuciones establecidas en la constitución en la ley y en los presentes estatutos será de los respectivos asociados, integrantes de la junta Administradora, órganos de control, delegados, trabajadores, contratistas, en lo de su competencia. Sus acciones no podrán conducir a la desviación o de abuso del poder y se ejercerán para los fines previstos en la ley.

8. IMPARCIALIDAD: las actuaciones de los integrantes de la junta Administradora, asociados, fiscales, trabajadores permanentes u ocasionales y en general, de los integrantes de la asociación se regirán por la constitución, la ley y los estatutos, asegurando y garantizando los derechos de todas las personas sin ningún género de discriminación

9. IGUALDAD. Todos los asociados son iguales ante la organización de la asociación y recibirán la misma protección y trato y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política, filosofía, o de cualquiera otra naturaleza

10. LIBERTAD DE OPINION. Se garantizará a todo asociado la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opinión, la de información veraz e imparcial.

ARTICULO 5° OBJETIVOS SOCIALES

Dentro de su objeto social, La Asociación desarrolla los siguientes propósitos:

1. Dotar de agua potable a casa una de las viviendas de los usuarios adscritos oficialmente a la empresa

2. Administrar, mantener y realizar las operaciones propias del sistema de acueducto, para brindar un adecuado servicio.

3. Promover la defensa y protección de los recursos de agua y de micro cuenca, mediante la activa participación y educación a los usuarios

4. Gestionar ante las respectivas entidades oficiales y privadas del orden Nacional, Departamental o Municipal, el apoyo requerido para el desarrollo, mantenimiento, tecnificación, ampliación y reformas del sistema de acueducto.

5. Gestionar los recursos y apoyo requerido para la eficaz prestación del servicio, ante las entidades territoriales que presentan este mismo servicio.

6. Motivar, educar y comprometer a los usuarios en la administración y fiscalización de la prestación del servicio

7. Adoptar políticas y normas establecidas por las autoridades sanitarias y los organismos encargados del saneamiento básico para la dotación y suministro de agua potable.



8. Promover campañas de reforestación para la conservación, protección y manejo adecuado del recurso hídrico y en general del medio ambiente.
9. Otros que la Asamblea General de usuarios estime convenientes.

PARAGRAFO: Para dar cumplimiento a los objetivos fijados en el artículo anterior, la Asociación de suscriptores Pro Acueducto la Meseta y Centro del Pantano de Vargas, podrá adquirir, gravar y enajenar bienes muebles e inmuebles, y en general celebrar los actos jurídicos necesarios para la prestación del servicio dentro del giro ordinario de la actividad que realiza.

CAPITULO II PATRIMONIO DEL ACUEDUCTO

ARTICULO 6°. El patrimonio de la Asociación de Suscriptores Pro acueducto la Meseta y Centro del Pantano de Vargas estará conformado por:

- a. Los aportes ordinarios y extraordinarios de los Usuarios.
- b. Por los fondos y reservas del Acueducto.
- c. Por auxilios y donaciones que reciba.
- d. Por todos los bienes muebles e inmuebles que posea y que llegase a poseer.
- e. Por los fondos y dineros que existan en cuentas bancarias, entidades de ahorro y crédito que estén a nombre del Acueducto.
- f. Por los aportes del orden internacional, nacional, departamental y municipal que se apropien a nombre del acueducto.

PARAGRAFO 1: La Asociación asumirá todas las obligaciones de tipo legal adquiridas dentro del desarrollo de sus funciones del objeto social, a partir de su constitución y de la vigilancia de los presentes estatutos.

PARAGRAFO 2: Toda obra o proyecto que se ejecute por la Asociación entrara a formar parte de su patrimonio siempre y cuando no contradiga las disposiciones legales.

CAPITULO III DE LOS USUARIOS

ARTICULO 7° DE LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS: Además de los establecidos en la ley 142 de 1994, el Decreto 1842 de 1991 y sus decretos reglamentarios y concordantes, son derechos de los usuarios los siguientes:

1. Participar con voz y voto en las asambleas generales, siempre y cuando se encuentre a paz y salvo con todas las obligaciones, antes de la reunión
2. Elegir y ser elegidos para los cargos directivos relacionados con la administración y control social de la empresa.
3. Examinar los libros de contabilidad, actas y en general los documentos que se relacionen con el Acueducto, siempre y cuando lo solicite por escrito.
4. Participar en las actividades benéficas y servicios que la empresa presta a sus afiliados, los cuales en ningún caso podrán constituirse en reparto de utilidades.
5. Representar o hacerse representar en las asambleas generales hasta el segundo grado de consanguinidad, ya sea de carácter ordinario o extraordinario



6. Gozar del suministro de agua apto para consumo humano y necesidades básicas domésticas, abrevaderos de animales no en gran escala siempre y cuando no halla racionamiento de agua
7. Gozar de los beneficios derivados del objeto social de la asociación.
8. Recibir la prestación del servicio en forma continua e ininterrumpida. Salvo cuando existan razones de fuerza mayor o de casos fortuitos, económicos o técnicos, siempre y cuando estos sean comprobados por los organismos de control y vigilancia.
9. Obtener del acueducto la medición de su consumo real, mediante instrumentos técnicos apropiados dentro de los plazos y términos señalados por la ley 142 de 1994.
10. Cada usuario debe tener en su predio mínimo un tanque de reserva desde quinientos (500) litros en adelante

PARAGRAFO: En todo caso ningún usuario podrá gozar de derecho al servicio de agua potable por acometida superior a media pulgada.

ARTICULO 8° DEBERES DE LOS ASOCIADOS: Son deberes de los suscriptores, además de los establecidos en la ley 142 de 1994 y demás normas vigentes, relacionadas con la materia los siguientes:

1. Adquirir, conocer y cumplir con las disposiciones contempladas en los estatutos y reglamentos adoptados por la empresa.
2. Acatar las decisiones tomadas por la asamblea general y Junta Administradora, siempre y cuando estas tengan piso jurídico y estén enfocadas a proporcionar el bien común de todos los usuarios del sistema de acueducto.
3. Participar en las asambleas generales ordinarias y extraordinarias con voz y voto, siempre y cuando haya sido declarado como socio hábil se permitirá ser representado hasta segundo grado de consanguinidad.
4. Desempeñar con responsabilidad las funciones propias de los cargos directivos para los cuales son elegidos
5. Emplear en forma adecuada los bienes del acueducto y procurar su conservación y mantenimiento
6. Cumplir con las obligaciones de carácter económico que se establezcan por parte de la Asamblea General con respecto al pago de cuota familiar y otros aspectos extraordinarios que apruebe la máxima autoridad de la asociación.
7. Participar en los comités que se constituyan por parte de la asamblea general, para adelantar las necesidades inherentes a la buena marcha del sistema de acueducto
8. Participar activamente en los trabajos que se programen por parte de la dirección de la empresa relacionados con la conservación, recuperación y mantenimiento de la microcuenca de la quebrada, así como la de las obras ya construidas.
9. Colaborar activamente en las campañas de reforestación, convites y en general en la conservación del medio ambiente y la microcuenca en caso de no poder participar deberá contribuir con un aporte de medio salario mínimo diario legal vigente.
10. Velar por la conservación y mantenimiento de los tramos pertenecientes a todo el sistema de acueducto ya sea aducción o conducción.
11. Instalar el sistema de micro medición



12. Mantener en optimo estado de funcionamiento, llaves, registros y demás instalaciones domiciliarias.
13. Todo usuario sin discriminación alguna deberá cancelar el valor del respectivo consumo
14. Responder económicamente por los daños injustificados que sufra la red del acueducto dentro del respectivo predio por el cual atraviesa la servidumbre del acueducto.
15. Ningún usuario podrá enajenar su punto de agua, sino cuando se trate de la venta del respectivo inmueble ni podrá trasladar o ceder el punto de agua a otro titular sin haber vendido el predio
16. En caso de la venta del predio que usufructúe el punto de agua, el usuario titular informara por escrito a la empresa de acueducto y presentara al nuevo propietario, para ilustrarlo de los derechos y obligaciones que adquiere y el cambio de registro en el Kardex.
17. Todo usuario está en la obligación de evitar la contaminación con aguas residuales, residuos sólidos, residuos de cosechas y otros.
18. Participar en asambleas generales ordinarias y extraordinarias a que hubiese lugar con voz y voto, previamente acreditada su condición de usuario hábil hasta el segundo grado de consanguinidad.
19. Pagar las multas impuestas a título de Sanción aprobadas por el órgano de administración del acueducto, por infracciones presentes en los estatutos.
20. Hacer uso racional del servicio de agua, en especial en los tiempos en los que se programe el racionamiento.
21. Todo usuario del servicio de acueducto se compromete además a recibir la capacitación Ofrecida por aquel respecto de los objetivos sociales.
22. Informar oportunamente a la Junta Administradora de las infracciones mencionadas anteriormente y cometidas por sus vecinos habiendo tenido conocimiento de ellos.
23. Permitir el ingreso de los funcionarios del acueducto para inspeccionar, verificar, reparar, cambiar o extender las redes de distribución que demande el acueducto o en su defecto se les suspenderá el suministro del agua.
24. Los usuarios que acarreen en gastos de tubería y materiales para la instalación del punto de agua, pasaran a ser propiedad de las redes de distribución del acueducto hasta la entrada de acceso del micro medidor.
25. Los usuarios que adquieren el punto de agua deberán hacer la zanja y asumir todos los costos de instalación y materiales requeridos para tal fin.

ARTICULO 9° DE LAS PROHIBICIONES:

1. Dar al agua uso distinto del señalado en la solicitud de conexión del servicio.
2. Utilizar el nombre de la Asociación para adelantar campañas políticas, religiosas o de cualquier índole, ajeno a los objetivos de la Asociación señalados en los presentes estatutos.
3. Ejercer presiones sobre cualquier usuario o miembro de la junta Administradora con el fin de desviar el objeto social de la asociación o violar los estatutos
4. Suministrar a otros inmuebles el agua asignada al usuario o ceder en caso de fraccionamiento del predio beneficiado.



5. remplazar o modificar las instalaciones exteriores que comprenden las redes de distribución del sistema para ello deberá solicitar por escrito autorización a la Junta Administradora
6. reconectar el servicio que haya sido suspendido
7. abrir o cerrar las válvulas o registros de las redes de distribución
8. alterar los equipos de medición, mecanismos de control y sellos
9. atentar por cualquier medio contra el sistema de acueducto
10. desarrollar las actividades que perjudiquen a la empresa y el desarrollo de su objeto social
11. interferir en el mantenimiento y operación de las instalaciones del acueducto
12. Utilizar el suministro de agua para lavar vehículos grandes o pequeños.

ARTICULO 10° Quienes incurran en uno de los actos señalados en el artículo anterior o incumplan con las obligaciones anteriormente señaladas se someterán a las sanciones establecidas en los presentes estatutos en la ley 142 de 1994 y en los respectivos reglamentos debidamente aprobados por la Asamblea general.

ARTICULO 11 Las sanciones a las infracciones de los artículos anteriores serán aplicadas por la Junta Administradora, previa reglamentación con amonestación, multa, suspensión del servicio de agua hasta por quince (15) días y corte definitivo del servicio de agua, teniendo en cuenta la gravedad de la falta, sin perjuicio de la obligación de resarcir los daños causados y de pagar el derecho de reconexión.

PARÁGRAFO. En caso de reincidencia en las infracciones señaladas en este estatuto, la Junta Administradora podrá ordenar la suspensión indefinida del servicio de acueducto.

ARTICULO 12°. En caso de suspensión del servicio en forma indefinida, el usuario perjudicado podrá interponer recurso de reposición ante la Junta Administradora, situación que será resuelta dentro de los cinco (5) días siguientes a su presentación; si fuere denegado, podrá interponer recurso de apelación ante la Asamblea General, quien deberá decidir en forma definitiva, acogiendo a los términos establecidos para el derecho de petición.

PARAGRAFO. En caso de reincidencia en las infracciones señaladas en este estatuto, la junta administradora podrá ordenar la suspensión indefinida del servicio del acueducto. En caso de suspensión

ARTICULO 13° En caso de suspensión del servicio en forma indefinida, el usuario perjudicado podrá interponer recurso de reposición ante la Junta Administradora, situación que será resuelta dentro de los cinco (5) días siguientes a su presentación: si fuere denegado, podrá interponer recurso de apelación ante la Asamblea General, quien deberá decidir en forma definitiva, acogiendo a los términos establecidos para el derecho de petición.

ARTICULO 14° CONSIDERACIONES PARA SU ADMISION Tendrá el carácter de usuario de la Asociación de suscriptores Pro acueducto la Meseta y Centro del Pantano de Vargas, las personas que suscriban el acta de constitución y



aparezcan en el registro social de la asociación y las que posteriormente soliciten su ingreso. Podrán ser nuevos suscriptores del servicio personas naturales o jurídicas que tengan predios propios dentro de la jurisdicción de la vereda que además cumpla con los siguientes requisitos:

1. Presentar por escrito la solicitud de ingreso ante la Junta Administradora la cual será sometida a consideración para su aprobación junto con el comité técnico.
2. El solicitante deberá ser mayor de 18 años o estar representado legalmente, si se trata de un menor de edad propietario del inmueble a beneficiar con el punto de agua.
3. El solicitante debe ser propietario de bien inmueble, por lo cual debe anexar a la solicitud los documentos que lo acrediten como propietarios (fotocopia documento de identificación, certificado de libertad o copia escritura pública).
4. Los costos incluidos en el estudio técnico, serán asumidos por el interesado, sin representar obligación alguna por parte de la Asociación de suscriptores pro acueducto la Meseta y Centro del Pantano de Vargas.
5. Una vez aprobada la solicitud que constituye el contrato quedando las partes comprometidas con las obligaciones y derechos contemplados en los estatutos y reglamentos de la Asociación de suscriptores Proacueducto la Meseta y Centro del Pantano de Vargas
6. Se establece como cuota de afiliación el valor equivalente a 2.5 salarios mínimo mensuales legales vigentes, para quienes soliciten el servicio y vivan dentro del sector.
7. Contar con demarcación y uso de suelos o licencia de construcción.
8. Entregar a la asociación los planos del pozo séptico que se instalara en la vivienda a beneficiar en caso de no contar con servicio de alcantarillado.
9. Para la adjudicación de puntos de agua se tendrán como factores especiales la disponibilidad del servicio y la necesidad real del solicitante.
10. En caso de no ser aprobada la solicitud, se le indicaran los motivos para que el solicitante los subsane si fuese necesario o desista de la misma.

ARTICULO 15° la aceptación como usuario del Acueducto, obedecerá en todo caso a la verificación técnica de disponibilidad del recurso hídrico, la distancia existente entre la red de distribución y la ubicación del predio a beneficiarse, así como también la aceptación y pago por parte del solicitante de los costos adicionales que demande la instalación del servicio de acueducto, situaciones estas que deberán ser estudiadas y aprobadas por la Junta Administradora del acueducto.

ARTICULO 16° PERDIDA DE LA CALIDAD DE USUARIO La calidad de usuario se pierde por:

1. Retiro voluntario: la Junta administradora aceptara el retiro voluntario de un usuario del sistema, si este lo solicita por escrito, siempre y cuando se encuentre a paz y salvo con sus obligaciones contraídas anteriormente con el Acueducto. En todo caso la Junta administradora tendrá un plazo de treinta (30) días para determinar afirmativa o negativamente el retiro del usuario.



2. Por Exclusión o Corte del Servicio: son causales de exclusión como usuario del acueducto las siguientes

2.1 Graves infracciones cometida en contra de la disciplina asociativa capaz de desviar los objetivos sociales del acueducto.

2.2 Utilizar el nombre del acueducto para hacer proselitismo político.

2.3 Por incumplimiento reiterado y sistemático sin justificación de las obligaciones como usuario y el no pago de las obligaciones económicas causadas, por tres (3) periodos de facturación vencidos.

2.4 Por usurpar las facultades propias de la Junta Administradora en provecho propio o de terceros a realizar indebidamente la venta de los derechos de agua adquiridos a su nombre.

2.5. Por abstenerse en forma reiterada de participar en los trabajos y actividades sociales del acueducto sin causa justa

2.6. Por incumplimiento reiterado a los estatutos y demás normas que rigen los servicios públicos domiciliarios.

2.7. Por fraude en las conexiones, acometidas o medidores.

PARAGRAFO 1 Para que la exclusión de un asociado sea procedente, es necesario un procedimiento sumario donde conste, como mínimo, los hechos consecutivos en que se fundamenta la violación a las normas legales y la disposición estatutaria o reglamentaria. **PARAGRAFO 2** Antes de producirse la exclusión, el asociado tendrá derecho al debido proceso. En el evento de ejecutarse la exclusión se procederá a realizar la liquidación de la deuda que por cualquier concepto pueda tener con la asociación.

3 Por Fallecimiento: En caso de fallecimiento de un usuario se decreta su desvinculación y el que acredite ser el nuevo propietario del punto de agua, continuara como usuario y responderá solidariamente ante la empresa por las obligaciones que hayan quedado pendientes por la prestación del servicio. Los nuevos herederos se someterán al cumplimiento de los requisitos establecidos para el ingreso de nuevos usuarios y estos solo serán avalados por la presentación de un fallo judicial o notario que certifique que es el nuevo dueño.

4. Por venta o transferencia del inmueble: Dejan de ser asociación de la empresa y usuarios del servicio de acueducto las personas que transfieran, vendan, cedan y enajenen sus propiedades a terceras personas siendo estos últimos los sustitutos y nuevos usuarios, siempre y cuando soliciten su vinculación por escrito demostrando la calidad de propietarios y cumplan con los requisitos contemplados en los presentes estatutos y demás normas concernientes.

CAPITULO IV REGIMEN DE SANCIONES, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS

ARTICULO 17° INCUMPLIMIENTO, TERMINACIÓN SUSPENSIÓN Y CORTE DEL SERVICIO El incumplimiento del contrato por tres (3) periodos (mensuales) o en forma reiterada en materia que afecte gravemente al acueducto a terceros, permite a aquella dar por resuelto el contrato y proceder a hacer el corte del servicio, así mismo y en condiciones uniformes se precisan las causales del incumplimiento que dieron lugar a dar por resuelto el contrato.



En todo caso se presume que el atraso en el pago de tres (3) facturas del servicio y la reincidencia de una causal de suspensión, dentro de un periodo de dos (2) años es causal para realizar el corte del servicio.

ARTICULO 18º. Para que la exclusión de un usuario sea procedente, es necesaria una información sumaria previa en la cual consten los hechos en que se fundamenta la violación a la disposición estatutaria o reglamentaria, lo cual se hará constar en acta suscrita por el Presidente y Secretario de la Junta Administradora. Antes de decretarse la resolución de exclusión o suspensión, el asociado tendrá derecho a presentar sus descargos. En el evento de decretarse la exclusión o corte definitivo, se procederá a realizar la liquidación y cruce de cuentas, relativas a los derechos que pueda tener y las obligaciones contraídas con el Acueducto.

ARTICULO 19º. RESTABLECIMIENTO DEL SERVICIO. Para restablecer el servicio si la suspensión o el corte fueron imputables al suscriptor o usuario, este debe eliminar la causa, pagar los gastos de reconexión o reinstalación en los que el acueducto incurra y satisfacer las sanciones previstas en las condiciones preestablecidas en estos estatutos.

TITULO II

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, CONSTITUCIÓN, FUNCIONES, PROCEDIMIENTO, INCOMPATIBILIDADES, FORMA DE ELECCIÓN Y REMOCIÓN.

CAPITULO V DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 20º. La Asociación de Suscriptores pro Acueducto la Meseta y Centro del Pantano de Vargas, tendrá como órganos de Administración los siguientes:

1. Asamblea General
2. Junta Administradora

ARTICULO 21º. DE LA ASAMBLEA GENERAL DE USUARIOS

Constituye el máximo organismo del Acueducto; está integrada por todos los usuarios legalmente inscritos en el Registro Social del Acueducto. Se reunirá como mínimo en sesiones ordinarias una vez al año, a más tardar dentro de los diez (10) primeros días del mes de mayo. Sus decisiones son de carácter obligatorio. Las Asambleas Generales serán de carácter ordinaria, cuando se trata de dirimir situaciones de orden general dentro del giro ordinario de las actividades del Acueducto. Serán de carácter extraordinaria para tratar asuntos para los cuales fueron convocados y los que deriven estrictamente de estos.

ARTICULO 22º. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE USUARIOS.

El Acueducto se reunirá por convocatoria directa en la forma y fecha preestablecidas, para ejercer las siguientes funciones:



1. Establecer las políticas de la empresa asociativa y el cumplimiento de su objeto social
2. Velar por que la calidad del servicio de acueducto que se presente a los usuarios sea eficiente
3. Examinar los informes de los órganos de administración, vigilancia y control
4. Adoptar o improbar los estados financieros semestrales y demás informes que presenten los organismos de administración, control y vigilancia
5. Elegir los miembros de la junta administradora, fiscal, comité técnico, comité de quejas y reclamos y demás organismos contemplados en los presentes estatutos. Para elección del fiscal, comité técnico y del comité de quejas y reclamos, se aplicará el sistema de cociente electoral, estos organismos de administración serán elegidos para un periodo de tres (3) años.
6. Nombrar presidente y secretario para presidir la asamblea, cada vez que sea necesario
7. Fijar aportes extraordinarios, cuando fue necesario
8. Estudiar los estatutos y reformas cada vez que fuese necesario
9. Aprobar presupuesto anual de inversiones
10. Aprobar el valor de las tarifas fijadas como cuotas por el cobro del servicio
11. Autorizar la adquisición de muebles e inmuebles, respaldar la adquisición de créditos para financiar inversiones relacionadas con el funcionamiento, ampliación y mejoramiento del sistema de acueducto
12. Disolver u ordenar la liquidación de la empresa
13. Autorizar a la junta administradora para ejecutar actos sin límite de cuantía, sin atentar las finanzas del acueducto y dejando siempre un porcentaje de imprevistos del 10%, se debe socializar todo acto a la junta administradora.
14. Confirmar o revocar las sanciones impuestas por la junta a los asociados de la empresa de acuerdo a lo contemplado en los presentes estatutos.
15. Facilitar a la junta administradora para imponer sanciones previamente aprobadas por la asamblea general a los asociados que incumplan el reglamento interno y las disposiciones determinadas en estos estatutos.
16. Decidir cuando sea el caso sobre la fusión, vinculación o incorporación a otra u otras asociaciones o entidades de carácter regional de la misma naturaleza, que cumpla con los mismos objetivos y que opere dentro del radio de acción de la vereda.
17. aprobar su propio reglamento interno
18. delegar en forma permanente o transitoria funciones en la junta administradora, siempre y cuando no lo prohíba la ley ni los presentes estatutos.
19. Vigilar el cumplimiento de las funciones que le competen a la junta administradora
20. Trazar y aprobar planes de ampliación o mejorar el sistema de acueducto a fin de mejorar la prestación del servicio, solicitando asesoría de entidades u organismos especializados.
21. Ejercer las demás funciones que le corresponden de acuerdo a los estatutos, a la ley 142 de 1994 u demás disposiciones establecidas por el gobierno nacional.

ARTICULO 23°. DEL DERECHO DE CONVOCATORIA. Tendrán derecho a convocar a sesiones en Asamblea General de Usuarios, el Presidente, el Fiscal, un número de usuarios que represente por lo menos el veinte por ciento (20%) de la totalidad de los asociados activos, mediante petición que se formule ante el Secretario de la Junta Administradora.



ARTICULO 24°. Las convocatorias para la Asamblea General de carácter Ordinaria, la cual se hará por escrito con quince (15) días de anticipación; indicando el lugar, fecha, hora y el orden del día de la asamblea. la convocatoria a la Asamblea General de carácter Extraordinaria se hará mediante escrito, con ocho (8) días de antelación en el cual se señale el tema a tratar.

PARAGRAFO Cuando la junta administradora no hiciere la Convocatoria de la Asamblea General Ordinaria dentro de los cinco (5) primeros meses de cada semestre el fiscal deberá convocar dentro de los diez (10) primeros días del mes de junio y de diciembre, en caso de incumplimiento de la junta administradora y del Fiscal, el 20% de los asociados hábiles podrán convocar a Asamblea General Ordinaria dentro de los últimos 15 días de los meses de junio y diciembre, respectivamente, dejando constancia en el acta de las causas que motivaron a tomar dicha decisión

ARTICULO 25°. QUÓRUM DECISORIO. Constituye quórum para deliberar, la de la asistencia de los asociados compuesta por la mitad más uno (50% + 1) de los usuarios suscriptores activos. Si en la fecha y la hora convocadas no hubiere quórum deliberatorio, si pasados treinta (30) minutos de su citación, podrá sesionar y tomar determinaciones que obligan a todos los usuarios suscriptores con un porcentaje superior o igual al veinte por ciento (20%) de los asociados activos, para lo cual deberá dejarse constancia en el acta respectiva. En los casos referentes a la reforma de los estatutos, fusión, absorción, disolución y liquidación del Acueducto se requerirá el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los usuarios hábiles asistentes. Se entiende por usuario Hábil todo aquel inscrito o su conyugue que se encuentre a paz y salvo por todo concepto de carácter económico con el Acueducto, a la fecha de la citación a la convocatoria.

ARTICULO 26°. La inasistencia a las convocatorias sin causa justa o el no encontrarse a paz y salvo en la fecha de la citación a la Asamblea General, según sea el caso, acarreará multa equivalente a un día de salario mínimo legal vigente.

ARTICULO 27°. La Asamblea General será presidida por el Presidente del Acueducto, en ausencia de éste por su Vicepresidente; por el Fiscal o en últimas por uno de los miembros de la Junta Administradora presentes, previo acuerdo entre ellos. En todo caso si se tratare de cuestionar el proceder de los integrantes de la Junta Administradora o en general de alguno de los integrantes de los órganos de Administración, se nombrará Presidente Ad -hoc que será el escogido entre los usuarios ordinarios del Acueducto.

ARTICULO 28°. Las decisiones de la Asamblea serán adoptadas por mayoría de votos de los usuarios suscriptores asistentes; en caso de empate se repetirá la votación y si o por segunda vez hubiere empate, se harán cuantos intentos se requieran hasta que haya mayoría relativa de votos para decidir el acto de que se trate, para lo cual se adoptará por el sistema de voto en voz alta individualmente, excepto en lo relativo la elección de los miembros de la Junta Administradora, eventos en los cuales se adoptará sistema especial.



ARTICULO 29º. DEL DERECHO DE REPRESENTACIÓN . Los usuarios suscriptores del Acueducto, podrán hacerse representar mediante escrito dirigido al Presidente del Acueducto, precisando las facultades y el término de la representación. En todo caso las respectivas autorizaciones deberán presentarse ante el Secretario de la Junta, por lo menos con media (1/2) hora de anticipación de instalarse la sesión y corresponderá un voto a cada asociado, ya sea en forma directa o por representación.

PARÁGRAFO 1: Un miembro de la familia hasta con segundo grado de consanguinidad puede hacer parte de la junta administradora y representar al asociado en caso de ausencia.

PARÁGRAFO 2: El asociado solo podrá representarse a sí mismo y máximo a otro asociado mediante carta formal.

PARRAGRAFO 3. En caso de que no pueda concurrir, deberá presentar excusa por escrito indicando la causa del incumplimiento y anexar el documento de soporte que le certifique su inasistencia media (1/2) hora antes del inicio de la asamblea.

ARTICULO 30º. DE LAS DECISIONES. Tendrá derecho a participar en la votación para la toma de decisiones todo aquel usuario que se encuentre a paz y salvo por todo concepto a la fecha de la convocatoria.

CAPITULO VI DE LA JUNTA ADMINISTRADORA

ARTICULO 31º. DE LA JUNTA ADMINISTRADORA. Es el órgano encargado de ejecutar la función social, estará constituido por ocho (6) miembros así.

- a. El Presidente
- b. El Vicepresidente
- c. El Secretario
- e. 2 Vocales
- f. Un Tesorero

ARTICULO 32º. REQUISITOS PARA SER INTEGRANTE DE LA JUNTA ADMINISTRADORA. Para ser integrante de la Junta Administradora del Acueducto, se requiere:

1. Ser mayor de edad y hábilmente capaz.
2. Ser usuario Activo y encontrarse a paz y salvo al momento de su elección.
3. Ser líder comunitario
4. No poseer vínculo de parentesco con los miembros elegidos para la Junta Administradora en el mismo periodo, el Fiscal o los miembros de la Comisión de Vigilancia dentro del segundo (2º) grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.
5. No haber sido sancionado por infracciones a los estatutos, y a Ley 142 de 1994 dentro de los dos (2) años anteriores a su elección.
6. Ser propietario de bien inmueble dentro del área de acción del Acueducto o en su defecto integrante de una sucesión ilíquida propietaria de bien inmueble



al momento de su elección, siempre y cuando los sucesores otorguen autorización para representarla previamente y reconocida ante notario.

PARÁGRAFO. Tratándose del Presidente del Acueducto, este no podrá residir fuera del municipio de Paipa.

PARAGRAFO 2: Un miembro de la familia hasta con segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad puede hacer parte de la Junta Administradora.

ARTICULO 33°. PROCEDIMIENTO PARA SU ELECCIÓN. El Presidente Saliente de la Junta Administradora, hará convocatoria a Asamblea Ordinaria, en forma escrita, indicando lugar, fecha y hora de la convocatoria y especificando los temas a tratar. Habrá quórum siempre y cuando se reúna un número de Asociados que represente por lo menos el cincuenta por ciento más uno (50%+1) de los usuarios. Si pasados treinta (30) minutos a la hora convenida, no hubiere quórum, podrá deliberar y sus determinaciones son de estricto cumplimiento con el treinta por ciento (30%) de los usuarios de la Asamblea.

ARTICULO 34°. FUNCIONES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA.

1. Expedir su propio reglamento interno, funciones y procedimientos que autorice la asamblea general
2. Velar por el cumplimiento de los presentes estatutos, de las leyes y disposiciones de la que trata la materia, para la dirección y funcionamiento eficaz de la asociación
3. Establecer planes y programas en PRO de la asociación
4. Estudiar las solicitudes de reconexión al sistema de acueducto y decidir para su aprobación no mayor de 15 días calendario, una vez presentada la solicitud
5. Velar porque los servicios se presten con exactitud y regularidad, estableciendo las modificaciones que se requieran para su mejor prestación
6. Velar por el adecuado mantenimiento y conservación de la cuenca hidrográfica, las redes y demás partes que constituyen el sistema de acueducto
7. Velar porque el agua que se suministre cumpla con los parámetros mínimos requeridos por la resolución 2115 de 2007 y se haga uso racional de ella
8. Autorizar al Presidente para conferir poder en acciones judiciales de índole civil, penal, administrativo o fiscal, necesarios para la defensa de los intereses del Acueducto.
9. Aprobar los gastos de transporte, alimentación alojamiento de alguno de los Miembros de la Junta ADMINISTRADORA, Tesorero, Empleados, Fiscal u órgano de Vigilancia y Control, cuando se trate de realizar gestiones propias del Acueducto fuera del domicilio, previa reglamentación respectiva.
10. promover el pago oportuno de las cuotas familiares y sancionar a los suscriptores morosos y los que violen los estatutos y los reglamentos que los contemplan
11. presentar anualmente ante la asamblea general, el presupuesto de ingresos y egresos para su estudio y aprobación, así como el inventario valorizado, de los bienes de la asociación.
12. Convocar a asamblea General.
13. Velar por el uso adecuado del servicio de agua potable, estableciendo la obligatoria instalación de los medidores de agua para que haya igualdad y



equidad entre el consumo y el pago del servicio, de acuerdo a lo contemplado en la ley 142 de 1994.

14. Fijar la planta de personal que se requiera para la operación y mantenimiento del sistema; efectuar el nombramiento y remoción del personal y fijar asignaciones

15. Rendir informe sobre la administración de la asociación, ante la asamblea general

16. Coordinar diferentes actividades que conduzcan a una mejor prestación del servicio, con entidades del orden Municipal, Departamental y Nacional

17. Concretar con las unidades de aguas Departamentales, capacitaciones y ayudas técnicas que contribuyan a una mejor prestación del servicio, así como prestarles la colaboración que ellas requieran para el desempeño de sus funciones

18. Presentar cuando la asamblea general, así lo exija los proyectos de reforma estatutaria

19. Autorizar al presidente quien actuara como representante legal de la asociación para conferir poder en acciones judiciales e intervenir sobre cualquier litigio que tenga la entidad, en relación con el funcionamiento del sistema del acueducto

20. Autorizar los gastos que no excedan el monto autorizado por la asamblea general, equivalente a cinco (5) salarios mimos legales mensuales vigentes

21. Autorizar a la junta administradora y a su representante legal para celebrar actos y contratos en cuantiar superior a 10 salarios mínimos legales vigentes y hasta 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

22. Decidir y aplicar las sanciones a los asociados que infrinjan los presentes estatutos

23. Autorizar de acuerdo con las disposiciones legales, las finanzas de manejo que deba construir el tesorero de la entidad y los demás empleados de manejo.

24. Evitar los posibles prejuicios ecológicos y sanitarios que pueda ocasionarse dentro del sistema de acueducto

25. Evitar la injerencia de grupos políticos en decisiones relacionadas con el manejo de la asociación

26. Las demás que le correspondan como administrador superior de los negocios de la asociación de suscriptores del Acueducto y que no estén descritos a los demás organismos.

27. Resolver la solicitud de admisión de nuevos asociados del Acueducto, previo el lleno de los requisitos establecidos por los presentes estatutos.

28. Gestionar ante las autoridades del Orden Municipal, Departamental o Nacional la consecución de fondos para el fortalecimiento y mantenimiento del Acueducto.

29. Reunirse ordinaria y extraordinariamente cuando así lo requiera El Presidente, El Comité técnico, el fiscal, o algún ente afín con las actividades propias del Acueducto.

30. Establecer los temas a tratar con las distintas Asambleas.

ARTICULO 35º. Se reunirá por derecho propio por lo menos cada trimestre en sesiones ordinarias la Junta Administradora en sesiones extraordinarias cuando amerite razón suficiente para lo cual se insertará el tema a tratar en la correspondiente cuando la convoquen el presidente, el fiscal o una tercera parte



de la asamblea mediante convocatoria escrita dirigida al domicilio de cada uno de los miembros.

La junta administradora podrá sesionar válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros para la fecha para la cual se haya convocado.

ARTICULO 36º. DEL PRESIDENTE. Será el Representante Legal de Acueducto, elegido por la Asamblea General en votación por los usuarios de la Asociación. Tomará posesión del cargo ante esta, por un periodo de tres años. Puede ser reelegible por un periodo más.

ARTICULO 37º. FUNCIONES DEL PRESIDENTE. Entre otras son las siguientes:

1. Convocar, presidir y coordinar las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias de usuarios Activos, así como también a sesión de la Junta Administradora.
2. Presentar informe anual de sus labores realizadas ante la Asamblea General de Usuarios.
3. Convocar a sesiones de junta administradora, fijando de antemano el orden del día para los aspectos a tratar, indicando lugar, día y hora de la reunión con ocho (8) días de anterioridad
4. Controlar el manejo de los dineros y bienes de la asociación y ordenar los gastos hasta por un valor equivalente de cinco (5) salarios mínimos legales vigentes, monto autorizado por la asamblea general
5. Firmar junto con el secretario las actas de las reuniones de junta Administradora en las cuales deberá hacerse constar explícitamente los acuerdos que aprueben, e igualmente las de Asamblea General.
6. Contratar los servicios que requiera para el logro de los cometidos sociales del Acueducto.
7. Representar a la Junta Administradora ante las autoridades, organismos estatales y demás entidades particulares.
8. Dar trámite a las nuevas solicitudes del servicio, siempre y cuando hayan sido aprobadas por la junta administradora y cuando las circunstancias así lo permitan, asegurándose de que el servicio solicitado llegue a su destino por el sistema de GRAVEDAD
9. Autorizar junto con el Tesorero con sus firmas los cheques que se ocasionen en el manejo administrativo del Acueducto.
10. Procurar la conservación del inventario de los bienes del Acueducto, asignado a cada empleado manejo y custodia de los bienes necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
11. Ser gestor de los programas que se requieran para el debido funcionamiento y desarrollo del Acueducto.
12. Visar y dar el visto bueno a todos los comprobantes de pago
13. Velar por que se cumplan los acuerdos aprobados por la junta Administradora
15. Estudiar junto con los demás miembros de la junta Administradora, las solicitudes de nuevas conexiones junto con el comité técnico realizado por personas idóneas autorizadas por la Asociación para su aprobación o desaprobación
16. Notificar oportunamente a los suscriptores cualquier cambio o alteración en la prestación de los servicios cuando las circunstancias lo requieran



17. Resolver en forma oportuna las quejas y reclamos que hagan los suscriptores, directamente o por intermedio del comité de quejas y reclamos
18. Mantenerse informado sobre el estado de cuenta de cada uno de los suscriptores y el movimiento de los fondos de tesorería con el fin de garantizar el buen recaudo y manejo de estados
19. Comunicar a los usuarios por intermedio del fontanero sobre la suspensión, reparación u otros asuntos con el fin de que se tomen las medidas necesarias
20. Realizar inversiones enfocadas a la conservación del recurso hídrico
21. Desempeñar las demás funciones propias de su cargo y las que delegue la junta administradora

ARTICULO 38°. DEL VICEPRESIDENTE. Será elegido para periodos de tres años previo el lleno de los requisitos que se exige para ser Presidente y en la misma forma.

Además de colaborar con el Presidente en la ejecución de las funciones propias del Acueducto, el Vicepresidente será la persona que supla las funciones en ausencia temporal o en forma definitiva del Presidente, mientras se pronuncia la Asamblea General.

ARTICULO 39°. DEL SECRETARIO Y DEMÁS MIEMBROS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA. El Secretario y los demás miembros de la Junta Administradora serán elegidos en la misma Asamblea General en la forma que se elige el Presidente para un periodo de tres años, son reelegibles hasta por un (1) periodo más. Posee las mismas inhabilidades e incompatibilidades del Presidente y el Vicepresidente con los demás miembros de la Junta Administradora.

ARTICULO 40°. FUNCIONES DEL SECRETARIO.

1. Llevar al día los libros de actas redactándolos, tanto de Asamblea General de Usuarios y sesiones de la Junta Administradora.
2. Firmar junto con el Presidente las actas de Asamblea General de Usuarios y de Sesiones de la Junta Administradora
3. Velar por el cuidado y conservación del archivo de la Asociación.
4. Recibir la correspondencia de la Asociación y darle el trámite que requiera.
5. Organizar, conservar y mantener al día el archivo de la Junta.
6. Al igual que a los demás miembros de la Junta Administradora tiene derecho a voz y voto en las deliberaciones de ésta.
7. Otras que señale la Junta Administradora.

ARTICULO 41°. DE LOS VOCALES. Los vocales son personas que tienen como misión colaborar en las Sesiones de Junta Administradora para el correcto funcionamiento de la misma; su procedimiento de elección es el mismo que se prevé para la elección de los demás integrantes de la Junta Administradora y están sujetos a las mismas inhabilidades e incompatibilidades que aquellos.

ARTICULO 42. FUNCIONES DE LOS VOCALES.

- a. Asistir a todas las sesiones de la Junta Administradora con voz y voto.
- b. Colaborar con los demás miembros de la Junta Administradora en actividades de la administración, operación y mantenimiento del sistema de acueducto.
- c. Cumplir con las tareas que le asigne la Junta Administradora.



- d. Comunicar a la comunicad sobre los diferentes acuerdos y decisiones tomadas por la junta.
- e. Llevar la vocería de los usuarios ante la Junta Administradora.

ARTICULO 43°. CAUSALES DE REMOCIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA. Son causales de remoción de los miembros de la Junta Administradora entre otras:

- 1. El incumplimiento reiterado de las funciones asignadas.
- 2. Hacerse merecedor a sanciones de todo orden.
- 3. No asistir sin causa justificada a las convocatorias formuladas por el Presidente, a sesiones de la Junta Administradora y a las actividades programadas.

Será considerado dimitente todo miembro de la Junta Administradora que falte en forma consecutiva a tres (3) sesiones sin causa justificada o por incumplimiento y deficiencia en las labores encomendadas. En estos casos la Junta Administradora mediante resolución motivada así lo declarará y convocará a sesión extraordinaria a la Asamblea General, con el fin de llenar la vacante mediante la elección del respectivo suplente con un vocal del mismo sector al cual correspondía el dimitente, quien pasará a ocupar su cargo por el resto del periodo.

Como sanción, el integrante de la Junta Administradora que se declare dimitente queda inhabilitado para formar parte de todo comité o delegación del Acueducto dentro de los dos (2) años siguientes, situación está que debe darse a conocer a la Asamblea General como sanción social.

ARTICULO 44°. FUNCIONES DEL TESORERO. Entre otras tendrá las siguientes funciones:

- a. Llevar los libros de contabilidad necesarios, en ninguno de los cuales será lícito arrancar, sustituir o adicionar hojas, producir enmendaduras o tachaduras. Cualquier omisión será corregida mediante anotación posterior.
- b. Firmar conjuntamente con el Presidente todo giro o retiro de fondos.
- c. Abstenerse de pagar cuentas que no hayan sido firmadas por el Presidente.
- d. Rendir cada seis (6) meses a la Junta Administradora, un informe detallado de las sumas recaudadas, gastos efectuados y estado de caja.
- e. Recaudar y responder por todos los fondos del Acueducto cualquiera que sea su procedencia.
- f. Expedir los recibos de pago que hagan los usuarios por cualquier concepto.
- g. Manejar la caja menor de un (1) salario mínimo mensual legal vigente.
- h. Presentar informe anual a la Asamblea sobre su gestión financiera.
- i. Constituir póliza de manejo para respaldar los bienes encomendados a su responsabilidad.
- j. El cargo de Tesorero no podrá ser desempeñado por personas que tengan parentesco con el Presidente o Fiscal hasta un segundo grado de consanguinidad o afinidad.
- k. Ejecutar el presupuesto mensual de ingresos y egresos expedido y aprobado por la Junta Administradora.
- l. Elaborar y mantener al día el inventario valorado, de los bienes de la asociación, suministrándole a los funcionarios de la administración y control cuando se requiere dicha información.
- k. Otras que señale la Junta Administradora.



PARÁGRAFO. El Tesorero será elegido para periodo de dos (3) años, previo y lleno de los requisitos que se exigen para ser presidente en la misma forma. Al igual que los demás miembros de la Junta Administradora tiene derecho a voz y voto en las deliberaciones de ésta.

TITULO III

CAPITULO VIII ÓRGANOS DE VIGILANCIA Y CONTROL

ARTICULO 45°. La Asociación de Suscriptores pro Acueducto la Meseta y Centro del Pantano de Vargas tendrá los siguientes órganos de vigilancia y control:

1. Fiscal
2. Comité técnico
3. Comité de quejas y reclamos

ARTICULO 46°. EL FISCAL. Constituye el órgano de Supervisión y Control Fiscal del Acueducto. Elegido en Asamblea General de Usuarios por un periodo de tres años, podrá ser reelegido hasta por un periodo más.

ARTICULO 47°. REQUISITOS PARA SER FISCAL. Se requieren las mismas cualidades que se exigen en el artículo 32 de estos estatutos para ser integrante de la Junta Administradora. Será elegido por la Asamblea General, para periodos de tres (3) años por el sistema de votación, pudiendo ser reelegido hasta por un periodo más.

ARTICULO 48°. El Fiscal Saliente tendrá a partir de la fecha de dejación del cargo un término de veinte (20) días para hacer entrega de los inventarios y bienes bajo su custodia a su sucesor, en caso de declararse renuente, el Presidente y su Secretaria levantarán acta de entrega al nuevo Fiscal del inventario, en presencia del Personero Municipal o su Delegado, y a título de sanción, el Fiscal saliente quedará inhabilitado para ejercer cargos administrativos por el término de dos (2) años a partir de la fecha de dejación del cargo.

ARTICULO 49° FUNCIONES DEL FISCAL.

- a. Llevar control físico de los inventarios de bienes muebles e inmuebles que pertenecen al Acueducto, así como vigilar su adecuada utilización y empleo racional al servicio del Acueducto.
- b. Efectuar periódicamente arquezos de caja menor, libros de bancos y en general de los libros de contabilidad de la Empresa, de acuerdo al sistema contable establecido.
- c. Poner en conocimiento de la Asamblea General las irregularidades cometidas, a pesar de haberse hecho la correspondiente observación en un tiempo prudencial, no fueren corregidas por la Junta Administradora o Tesorero.
- d. Velar por el cumplimiento de los deberes y obligaciones de la Junta Administradora, así como por el libre ejercicio del derecho y deberes de los asociados.



- e. Hacer efectivas las fianzas que deban constituir los empleados de manejo y/o contratistas que hayan de actuar en beneficio del Acueducto.
- f. Asegurar que las actividades de la Asociación se ejecuten de conformidad con las decisiones de la Asamblea General, la Junta Administradora, la ley 142 de 1994, sus decretos reglamentarios y reglamentaciones internas establecidas para la prestación del servicio.
- g. Exigir exactitud, actualización y cumplimiento en el debido manejo de la contabilidad.
- h. Presentar informe ante la Asamblea General de Usuarios de las inconsistencias encontradas en ocasión de las revisiones realizadas, así como también si fuere del caso avalar el estado contable de cada año.
- i. Conceptuar respecto de los contratos que la Junta Administradora suscriba para desarrollo del objeto social del Acueducto.
- j. Las demás que asigne la Asamblea General de Usuarios.

PARAGRAFO 1 El Fiscal tendrá derecho a intervenir en las deliberaciones de la Asamblea General y la Junta Administradora, con voz, pero sin derecho a voto. También tendrá derecho a inspeccionar en cualquier momento las actas y libros de contabilidad, así como la correspondencia, comprobantes y demás documentos de la asociación y de la junta administradora.

PARAGRAFO 2 Son causales de remoción del Fiscal, el incumplimiento reiterado a sus funciones, no presentar a tiempo los informes a la Asamblea General.

ARTICULO 50° COMITÉ TÉCNICO conformado por dos personas se requieren las mismas Cualidades que se exigen en el artículo 32 de estos estatutos para ser integrante de la Junta Administradora. Será elegido por la Asamblea General, para periodos de tres (3) años por el sistema de votación, pudiendo ser reelegido hasta por un periodo más

ARTICULO 51° FUNCIONES COMITÉ TÉCNICO Entre sus funciones tendrán:

1. Realizar el estudio competente para determinar la capacidad de las redes para el suministro de agua a los nuevos usuarios.
2. Tomar decisiones con respecto a la aprobación o no de la venta de nuevos puntos de agua.
3. Revisión de las redes del acueducto junto con el fontanero.
4. Atender las visitas de inspección de los funcionarios de los diferentes entes departamentales, municipales y locales.
5. Presentar informe anual de las labores realizadas ante la Asamblea General de Usuarios

ARTICULO 52° COMITÉ DE QUEJAS Y RECLAMOS La asociación conformará un comité de quejas y reclamos, el cual estará constituido por dos (2) miembros principales con sus respectivos suplentes personales, elegidos por la asamblea general, por un periodo de tres (3) años. Entre sus funciones estarán:

1. Escuchar y tramitar las quejas y reclamos de los asociados relacionados con las irregularidades y deficiencias presentadas en la prestación del servicio de acueducto.
2. Presentar a la Junta Administradora y fiscal para buscar su solución inmediata.



PARAGRAFO Para poder ser miembro del comité de quejas y reclamos se requiere:

1. No estar asociado en ejercicio de cargos administrativos dentro de la asociación
2. Tener una antigüedad de seis (6) meses como asociado
3. No estar sancionado por la asociación por incumplimiento en sus deberes y obligaciones

TITULO IV

CAPITULO IX

RESPONSABILIDAD COMÚN E INDIVIDUAL Y CUMPLIMIENTO DEL ESTATUTOS

ARTICULO 53º. Los miembros de la Junta Administradora, el Fiscal, y demás empleados son responsables en forma personal, por dolo, acción u omisión y exralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con las normas civiles, penales, fiscales, administrativas y demás disposiciones legales vigentes al momento de cometer la infracción a la ley.

ARTICULO 54º. Para efecto de dar cumplimiento al presente estatuto y cuando a ello hubiere lugar por violación al mismo la Junta Administradora solicitará la colaboración de las autoridades judiciales y de policía, al igual que los órganos propios del sistema de Recursos Naturales renovables y de Protección al Medio Ambiente e Instituciones afines con la Constitución Política y la Ley 142 de 1994.

ARTICULO 55º. El Personero Municipal, como garante de la sociedad, ejercerá las funciones de veedor en los conflictos que llegaren a suscitarse entre los distintos sectores que cubre la actividad social del Acueducto y en general en desarrollo de los objetivos sociales de ésta.

CAPITULO X

DEL PROCESO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES PROACUEDUCTO LA MESETA Y CENTRO DEL PANTANO DE VARGAS

ARTICULO 56º. DE LA DISOLUCIÓN. La Asociación de Suscriptores pro Acueducto la Meseta y Centro del Pantano de Vargas se disolverá por las siguientes causales:

1. Por voto afirmativo de las dos terceras partes de los asistentes a la asamblea que estén habilitados.
2. Por incorporación o fusión con otro Acueducto que tenga como objeto social el mismo.
3. Por imposibilidad de cumplir el objeto social, por terminación de la misma o por extinción de la materia, cuya finalidad constituye el objeto social.
4. Por reducción del número de asociados a menos del requerido en la ley para su formación y funcionamiento.
5. Por decisión de los asociados.



6. Por los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines o porque la actividad que desarrolla, sea contraria a la ley, buenas costumbres o el espíritu de la organización comunitaria.

ARTICULO 57°. Para aprobar la decisión de la disolución del Acueducto, se requiere el voto afirmativo de las dos terceras (2/3) partes de los asociados, reunidos en Asamblea General, precisando la causal que sobrevino para declarar la disolución del Acueducto.

ARTICULO 58°. DE LA LIQUIDACIÓN. Disuelto el Acueducto, se procederá de inmediato a su liquidación. Se nombrarán dos liquidadores que designe la Asamblea General, por mayoría absoluta de votos, bajo asesoría y vigilancia de los organismos que determine la Ley o en su defecto la entidad que la reemplace.

ARTICULO 59°. DEL PROCEDIMIENTO PARA SU LIQUIDACIÓN. Una vez nombrado el liquidador, este tomará posesión del cargo y procederá a liquidarla, previo inventario de las existencias y bienes que conforman el haber social del Acueducto, precisando los activos y el pasivo de aquellas; se procederá a la venta en pública subasta de los bienes apreciables en dinero, salvo en el caso de los bienes inmuebles, los cuales se venderán al mejor postor a través de la escritura pública.

Para el pago de los créditos ocasionados, se procederá así:

1. Primero se cancelará las prestaciones laborales y en general las obligaciones contraídas con el personal de empleados del Acueducto.
2. Luego se cancelarán las deudas contraídas con entidades particulares.
3. Se satisfacerán los compromisos adquiridos con los usuarios.
4. Se pagarán las deudas con otras empresas oficiales.
5. Cumplido el anterior trámite y si quedare remanente, pasará a las organizaciones comunales del área de influencia del Acueducto o trasferidos al Acueducto el Rejalar en el Pantano de Vargas sector Rincón de Vargas .

ARTICULO 60° La Asociación de Suscriptores pro Acueducto la Meseta y Centro del Pantano de Vargas, en el proceso de liquidación no podrá iniciarse nuevas operaciones en el desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica, únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación, en tal caso deberá adicionarse a su razón social la fase "EN LIQUIDACION".

CAPITULO XI

NORMAS GENERALES APLICABLES

ARTICULO 61°. Los vacíos en que se incurra en los presentes estatutos serán llenados con las normas generales contenidas en la ley civil y comercial, en especial las contemplaciones para el régimen de las entidades sin Ánimo de Lucro y por las normas contenidas en la Ley 50 de 1994.



CAPITULO XII

PROCEDIMIENTO PARA LA REFORMA DE ESTATUTOS

ARTICULO 62º. Corresponde a la Asamblea General la reforma total o parcial de estos estatutos, con el voto afirmativo de las dos terceras (2/3) partes de los asistentes.

Los usuarios activos podrán presentar solicitud de reforma a los presentes estatutos en forma escrita, la cual será aprobada por la Asamblea General, previa sustentación de los solicitantes, cuando en votación sea aprobada por un número de asociados no inferior a las dos terceras (2/3) partes de los asistentes.

ARTICULO 63º. Corresponde a la Junta Administradora la aplicación de los presentes estatutos, dándole interpretación legal, conforme a lo establecido en la Ley 142 de 1994 y demás Normas Civiles y Comerciales aplicables.

CAPITULO XIII

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 64º. Ningún miembro de la Junta Administradora, u órgano de Vigilancia y Control o persona alguna que represente eventualmente al Acueducto, podrá cobrar honorarios, ni recibir obsequios de los Asociados como retribución por los servicios prestados, en razón a sus funciones; quienes infrinjan esta disposición se harán merecedores a las sanciones pertinentes, según la gravedad de la falta, sancionable con la aplicación del estatuto anticorrupción (Ley 190 de 1995).

ARTICULO 65º. Los presentes estatutos empezarán a regir a partir de la fecha de su aprobación por parte de la entidad competente y cada usuario deberá comprar en tesorería un ejemplar según valor establecido por la Junta Administradora.

La anterior reforma es aprobada por unanimidad de la asamblea. Se elabora el texto completo de los estatutos con las modificaciones realizadas y se anexa a la presente acta.

Para constancia de su aprobación, se firma hoy 25 del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).





REGLAMENTO INTERNO PROHIBICIONES Y SANCIONES. ASOCIACION DE SUSCRIPTORES PRO ACUEDUCTO LA MESERA Y CENTRO DEL PANTANO DE VARGAS

CAPITULO I ASPECTOS GENERALES

1. INTRODUCCION

El presente manual establece las normas, que es necesario aplicar en la Asociación de Suscriptores Pro acueducto la Meseta y Centro del Pantano de Vargas, para ejercer y garantizar una eficaz presentación del servicio de Acueducto a todos los usuarios del sistema, de acuerdo con las atribuciones conferidas en la Ley 142 de 1994 y Decretos 1842 de 1991 y 951 de 1989. Los cumplimientos de las normas contenidas en este Manual son de carácter obligatorio. Para todos los suscriptores del servicio y en caso de cualquier infracción se aplicarán las sanciones establecidas para cada caso.

2. OBJETIVO GENERAL

Establecer normas, procedimientos y controles para garantizar el buen funcionamiento del sistema de acueducto y la prestación eficiente del servicio, fijando políticas y directrices para hacer posible el uso racional del recurso hídrico.

3. RESPONSABILIDADES, EJECUCIÓN Y APLICACIÓN DE NORMAS.

La ejecución y aplicación de las normas consignadas en este manual, es responsabilidad de la Junta Administradora de la Asociación de Suscriptores Proacueducto la Meseta y Centro del Pantano de Vargas, por mandato de la Asamblea General.

4. SEGUIMIENTO Y CONTROL

La Junta Administradora, ejercerá permanente seguimiento a la aplicación de las normas establecidas en la presente reglamentación y la verificación de su cumplimiento corresponderá a los organismos de control y vigilancia de la Asociación, integrados por el Fiscal y lo el comité de quejas y reclamos.

CAPITULO I DEFINICIONES

CLÁUSULA: PRIMERA. DEFINICIONES: Para los efectos del presente documento, y de acuerdo con lo establecido en los estatutos y la ley, se entiende que las siguientes expresiones significan:



1. Acometida de Acueducto: Derivación de la red local de acueducto que se conecta al registro de corte en el inmueble.
2. Acometida clandestina o fraudulenta: Acometida o derivación de acueducto no autorizada por la entidad prestadora del servicio.
3. Corte del servicio de acueducto. Pérdida del derecho al servicio que implica retiro de la acometida y del medidor de acueducto.
4. Conexión: Ejecución de la acometida e instalación del medidor de acueducto.
5. Cámara del Registro: Es la caja con su tapa colocada generalmente en propiedad pública o a la entrada de un inmueble, en la cual se hace el enlace entre la acometida y la instalación domiciliaria y en la que se instala el medidor y sus accesorios.
6. Derivación Fraudulenta: Conexión realizada a partir de una acometida, o de una red interna o de los tanques de un inmueble independiente, que no ha sido autorizada por la entidad prestadora del servicio.
7. Factura de Servicios Públicos: Es la cuenta que la entidad prestadora de servicios públicos entrega o remite al usuario o suscriptor, por causa del consumo y demás servicios inherentes al desarrollo de un contrato de prestación de servicios públicos.
8. Fuga Imperceptible: Volumen de agua que se escapa a través de las instalaciones internas del inmueble y se detecta solamente con instrumentos apropiados, tales como los geófonos.
9. Fuga Perceptible: Volumen de agua que se escapa a través de las instalaciones internas del inmueble y se detecta directamente por los sentidos.
10. Hidrante Público: Elemento conectado con el sistema de acueducto que permite la adaptación de mangueras especiales utilizadas en la extinción de incendios y otras actividades autorizadas previamente por la entidad prestadora del servicio de acueducto.
11. Independización del servicio: Nuevas acometidas que autoriza la entidad prestadora del servicio para atender el servicio de una o varias unidades segregadas de un inmueble. Estas nuevas acometidas contarán con su propio equipo de medición previo cumplimiento de lo establecido en el reglamento interno o en el contrato de condiciones uniformes.
12. Inmueble: Bien que cumple las condiciones del Código Civil para recibir ese calificativo: incluye las partes del inmueble que, de acuerdo con la ley y las condiciones de acceso y técnico, pueden individualizarse para efectos de la prestación del servicio a ciertos usuarios distintos de los que habitan o permanecen en otra parte del mismo bien.
13. Instalación domiciliaria de acueducto del inmueble: Conjunto de tuberías, accesorios y equipos que integran el sistema de abastecimiento de agua del inmueble, a partir del medidor. Para edificios de propiedad horizontal o condominios, es aquel sistema de abastecimiento de agua del inmueble a partir del medidor general o colectivo.
14. Instalaciones legalizadas: Son aquellas que han surtido todos los trámites exigidos por la entidad prestadora de los servicios públicos y tienen vigente un contrato de condiciones uniformes. Tienen medición bien sea individual o colectiva, la cual se realiza periódicamente, y su facturación depende de la medición realizada. Estas pueden ser clasificadas en estratos socioeconómicos para los usuarios residenciales y en sectores para los usuarios no residenciales.



15. Instalaciones no legalizadas: Son aquellas que no han cumplido con todos los requisitos exigidos por la entidad prestadora de los servicios públicos y que pueden o no tener medición individual.
16. Medidor: Dispositivo mecánico que mide el consumo que se hace de agua proveída por el acueducto.
17. Medidor colectivo: Dispositivo que mide el consumo de mas de una unidad habitacional, o no residencial independiente que no tiene medición individual.
18. Medidor general o de control: Dispositivo que mide el consumo total de acueducto en unidades inmobiliarias que agrupan más de una instalación con medición individual.
19. Medidor Individual: Dispositivo que mide el consumo de agua de un usuario del sistema de acueducto.
20. Multiusuarios: Edificación de apartamentos, oficinas o locales con medición colectiva o general constituida por dos o más unidades independientes.
21. Nuevo servicio por fuera de la jurisdicción: El que se presta por fuera del área de jurisdicción de la entidad prestadora en desarrollo de un contrato con la persona natural o jurídica que lo solicite.
22. Periodo de facturación: Es el tiempo durante el cual se prestaron los servicios que se cobran. Para efectos del contrato será periodos mensuales.
23. Petición: Acto de cualquier persona particular, suscriptora o no, dirigido a la empresa, para solicitar, en interés particular o general, un acto o contrato relacionado con la prestación de los servicios de acueducto, pero que no tiene el propósito de conseguir la revocación o modificación de una decisión tomada por la empresa respecto de uno o más suscriptores en particular.
24. Posición Jurídica de una parte en el contrato: Es la calidad de propietario, poseedor o tenedor que una persona tiene respecto del inmueble en el que se presta el servicio, y en virtud de la cual entra a ser parte del contrato.
25. Queja: Medio por el cual el usuario o suscriptor pone de manifiesto su inconformidad con la actuación de determinado o determinados funcionarios, o su inconformidad con la forma y condiciones en que se ha prestado el servicio.
26. Reclamación: Es una actuación preliminar mediante la cual la empresa revisa la facturación de los servicios públicos a solicitud del interesado, para tomar una posterior determinación final o definitiva del asunto, en un todo de conformidad con los procedimientos previstos en la ley 142 de 1994, en el Código Contencioso Administrativo y en las disposiciones reglamentarias.
27. Reconexión: Restablecimiento del servicio a un inmueble al cual se le había suspendido.
28. Recursos: Es un acto del suscriptor o usuarios para obligar a la empresa a revisar ciertas decisiones que afectan la prestación del servicio. Abarca los recursos de reposición, y el de apelación en los casos en que expresamente lo consagre la ley. (Art.154, ley 142 de 1994).
29. Reinstalación: Restablecimiento del servicio de acueducto a un inmueble al cual le había sido cortado.
30. Red Interna: Es el conjunto de redes, tuberías, accesorios y equipos que integran el sistema de suministro del servicio público de acueducto al inmueble a partir del medidor. Para edificios de propiedad horizontal o condominios, es aquel sistema de suministro del servicio al inmueble a partir del registro de corte general cuando lo hubiere.



31. Red pública: Conjunto de tuberías, accesorios y estructuras que conducen el agua desde el tanque de almacenamiento o planta de tratamiento hasta los puntos de consumo.

32. Red local de acueducto: Es el conjunto de tuberías y accesorios que conforman el sistema de suministro de acueducto a una comunidad y del cual se derivan las acometidas a los inmuebles.

33. Red matriz: Conjunto de tuberías, equipos y accesorios que conforma la malla principal de servicio de acueducto de una población y que transporta el agua procedente de la planta de tratamiento a los tanques de almacenamiento o tanques de compensación.

34. Registro de corte o llave de corte: Dispositivo situado en la cámara de registro del medidor, que permite la suspensión del servicio de acueducto de un inmueble.

35. Servicio residencial: Es el servicio que se presta para el cubrimiento de las necesidades relacionadas con la vivienda de las personas.

36. Usuario: Persona natural o jurídica que se beneficia con la prestación de un servicio público domiciliario, bien como propietario del inmueble en donde se presta, o como receptor directo del servicio. A este último usuario se denomina también consumidor.

37. Unidad independiente: Apartamento, casa de vivienda, local u oficina independiente con acceso a la vía pública o a las zonas comunes de la unidad inmobiliaria.

CAPITULO II PROHIBICIONES Y SANCIONES

CLÁUSULA SEGUNDA. - SUSPENSIÓN DEL SERVICIO: El acueducto podrá proceder a suspender el servicio por las siguientes causas:

1. Suspensión de común acuerdo: El servicio puede suspenderse cuando lo solicite el suscriptor o usuario siempre que convengan, en ello el acueducto y los terceros que puedan resultar afectados por la ley.

Para efectos de proteger los intereses de terceros cuando exista suspensión voluntaria de los servicios de acueducto, el acueducto efectuara una visita al inmueble con el fin de verificar las condiciones del mismo, las razones por las que se puede suspender el servicio y la existencia o no de terceros que puedan resultar afectados en cuyo caso se les debe informar sobre la solicitud efectuada y la necesidad de su consentimiento expreso y por escrito para dar cumplimiento a la solicitud.

2. Comunicación de la suspensión: El acueducto, deberá informar a la comunidad los términos y motivos de la suspensión de los servicios de acueducto, con una anticipación no inferior a veinticuatro (24) horas de la suspensión.

3. Suspensión en interés del servicio: No es falla en la prestación del servicio, la suspensión que haga el acueducto con los siguientes fines.

a) Realizar operaciones técnicas, mantenimientos periódicos y racionamientos por motivos de fuerza mayor, siempre que de ello se de aviso amplio y oportuno a los suscriptores o usuarios.

b) Evitar perjuicios que se deriven de la inestabilidad del inmueble o terrenos, siempre que se hayan empleado todas las diligencias posibles dentro de las circunstancias para que el suscriptor o usuario pueda hacer valer sus derechos.



4. suspensión y sanciones pecuniarias: El incumplimiento por parte del suscriptor o usuario da lugar a la suspensión unilateral con su correspondiente sanción pecuniaria, por parte del acueducto, en los siguientes eventos:

a) La falta de pago de tres (3) periodos de facturación del servicio, salvo que exista reclamación o recurso interpuesto, dará lugar al corte del servicio y el pago de la reconexión tendrá un costo equivalente a tres (3) salarios mínimos diarios legales vigentes.

b) Realizar conexiones fraudulentas, se sancionará con un salario (1) SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE y; si el fraude se repite se sancionará con veinte (20) salario mínimos diarios legales vigentes y si reincide por tercera vez perderá la calidad de usuario.

c) Dar al servicio público domiciliario un uso distinto al declarado o convenido con el acueducto, se sancionará con cinco (5) salario mínimos diarios legales vigentes.

d) Proporcionar el servicio público a otro inmueble o usuario distinto al beneficiario del servicio, se sancionará con cinco (5) salarios mínimos diarios legales vigentes.

e) Realizar modificaciones en las acometidas o conexiones antes del medidor, sin autorización previa del acueducto, se sancionará con cinco (5) salarios mínimos diarios legales vigentes.

f) Aumentar, sin autorización del acueducto, los diámetros de las acometidas, la capacidad instalada y el número de derivaciones, antes del medidor, se sancionará con diez (10) salarios mínimos diarios legales vigentes.

g) Adulterar las conexiones y/o aparatos de medición o de control, o alterar su normal funcionamiento, se sancionará con cinco (5) salarios mínimos diarios legales vigentes.

h) Dañar o retirar el aparato de medida; retirar, romper o adulterar cualquiera de los sellos instalados en los equipos de medida, protección, control o gabinete, o cuando se verifique que los existentes no corresponden a los reglamentados del acueducto, se sancionará con cinco (5) salarios mínimos diarios legales vigentes.

i) los usuarios que ejerzan presiones sobre cualquier usuario o miembro de la Junta Administradora, con el fin de desviar el objeto social de la Asociación o violar los estatutos se harán acreedores a una multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos diarios legales vigentes.

j) Interferir en la utilización, operación o mantenimiento de las líneas, redes y demás equipos necesarios para suministrar el servicio público domiciliario, sean de propiedad del acueducto o de los suscriptores, se sancionará con diez (10) salarios mínimos diarios legales vigentes.

k) Impedir a los funcionarios autorizados por el acueducto, la inspección de las instalaciones internas, equipos de medida o de lectura de los medidores, se sancionará con diez (10) salarios mínimos diarios legales vigentes.

l) No permitir el traslado del equipo de medición, la reparación o cambio justificado del mismo, cuando ello sea necesario para garantizar la correcta medición, se sancionará con cinco (5) salarios mínimos diarios legales vigentes.

m) No ejecutar dentro del plazo fijado, la adecuación de las instalaciones internas a las normas vigentes y requeridas por razones técnicas o por seguridad en el suministro del servicio, se sancionará con cinco (5) salarios mínimos diarios legales vigentes.

n) Conectar equipos a las acometidas y redes sin la autorización el acueducto, se sancionará con diez (10) salarios mínimos diarios legales vigentes.



- o) Efectuar sin autorización del acueducto la reconexión cuando el servicio se encuentre suspendido, se sancionará con quince (15) salarios mínimos diarios legales vigentes.
- p) Interconectar las tuberías de acueducto, con cualquier otra fuente de agua, se sancionará con diez (10) salarios mínimos diarios legales vigentes.
- q) El pago que debe hacer el usuario o suscriptor, para que sea reconectado el servicio será, tres (3) salarios mínimos diarios legales vigentes.
- r) Queda prohibido cerrar las válvulas o llaves de la tubería matriz, se sancionará diez (10) salario mínimos diarios legales vigentes.

PARAGRAFO Cuando se sucedan hechos diferentes a los aquí establecidos, la Junta Administradora, podrá aplicar las sanciones del caso, las cuales deben ser equitativas a la gravedad de la falta.

CLÁUSULA TERCERA. - PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE LAS CARGAS PECUNIARIAS ESPECIALES: Cuando la causal invocada para efectuar la suspensión o corte de los servicios de acueducto, tenga previsto adicionalmente el cobro de las cargas pecuniarias por el uso irregular de los servicios, El acueducto se sujetará al siguiente procedimiento:

1. Detectada la irregularidad que constituye causal de suspensión o corte de los servicios de acueducto y que además tiene prevista una carga pecuniaria especial por uso irregular de los servicios, el funcionario que realiza la visita elaborará un acta y recaudará la mayor cantidad de pruebas posibles y dejará copia del acta en el predio, en donde consten las anomalías encontradas, procurando que le sea firmado el recibido de la misma por parte de la persona que atiende la visita o en su defecto por un testigo.
2. Con base en la información contenida en el acta de la visita, El acueducto realizará la liquidación de la carga pecuniaria especial a que haya lugar teniendo en cuenta los mecanismos previstos en el presente reglamento y notificará al usuario del contenido de la misma y ordenará inmediatamente la inclusión de ese valor en la correspondiente factura.
3. Frente a la factura en donde se incluya el valor de la liquidación procederán la reclamación a que haya lugar, así como los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, en los términos previstos en el presente reglamento.
4. El suscriptor o usuario tendrá derecho a realizar el pago de las cargas pecuniarias especiales y demás valores antes de que se produzca la facturación, pero este hecho no implica necesariamente la renuncia por parte del mismo a la posibilidad de interponer los recursos que legalmente procedan contra los valores cobrados.

CLÁUSULA CUARTA.- REESTABLECIMIENTO DEL SERVICIO EN CASO DE SUSPENSIÓN O CORTE: Para restablecer el suministro del servicio en caso de suspensión, es necesario que se elimine la causa que lo origino, se cancelen las tarifas de reconexión y reinstalación, así como los demás pagos a que hubiere lugar.

Para el restablecimiento del servicio en caso de corte, el interesado deberá cumplir con los requisitos para las solicitudes nuevas y pagar las deudas pendientes que a nombre de este y del respetivo inmueble existan, así como las sanciones pecuniarias, los intereses moratorios de ley y las tarifas de reinstalación.



PARÁGRAFO: La reanudación del servicio deberá realizarse a más tardar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al pago, so pena de perder El acueducto a favor del suscriptor y/o usuario el valor de la sanción por reconexión, el cual se deberá abonar a la cuenta de cobro inmediatamente posterior, En todo caso, no podrá cobrarse suma alguna por concepto de reconexión, cuando el servicio no hubiere sido efectivamente suspendido.

CAPITULO III OTRAS SANCIONES

CLAUSULA QUINTA. La inasistencia a la Asamblea General de usuarios, es OBLIGATORIA. La no asistencia su multará con un (1) salario mínimo diario legal vigente (s.m.d.lv), salvo fuerza mayor (trabajo, enfermedad, calamidad domestica) debidamente justificada: dicha multa se cobrará en la factura correspondiente. Además, debe estar a paz y salvo y si no lo estuviere pagara, un (1) salario mínimos diarios legales vigentes.

CAPITULO IV FIJACION DE TARIFAS

ARTICULO 1 Por tarifa se entiende el valor que debe pagar cada usuario a la ASOCIACION DE SUSCRIPTORES PROACUEDUCTO LA MESETA Y CENTRO DEL PANTANO DE VARGAS, por el consumo Bimensual del servicio de agua potable, representada en metros cúbicos, la cual permitirá garantizar el funcionamiento, mantenimiento, administración e inversión para mejoraren eficiencia.

CARGO FIJO. Corresponde al valor fijo que deben pagar los usuarios mensualmente, por cada punto de agua instalado a su favor, haga uso o no del servicio.

CARGO FIJO POR CONSUMO. corresponde al pago que cada usuario hace a la empresa de servicios públicos por cada metro cubico consumido y con el cual la empresa cubre los gastos en que incurre para llevar cada metro cubico de agua al usuario.

ARTICULO 2 EL SERVICIO SERA EXCLUSIVO PARA USO DOMESTICO.

CARGO FIJO.

El valor cargo fijo será de un valor de TRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$3.500) M/CTE, mensuales.

CARGO FIJO POR CONSUMO.

El cargo fijo por consumo será de SEISCIENTOS PESOS (\$600) M/CTE mensuales y corresponde a los primeros 15 m3 consumidos mensuales.

Después de los 15 m3 consumidos de agua potable al mes, el valor por metro cubico de exceso será de MIL PESOS (\$1000,00) M/CTE, por metro cubico mensual consumido.



PARAGRAFO 1: El valor del cargo fijo, cargo fijo por consumo y recargo se incrementarán anualmente de acuerdo al incremento del IPC.

ARTICULO 3 EL SERVICIO PARA CENTROS EDUCATIVOS, COMERCIO E INDUSTRIA

CARGO FIJO – CARGO FIJO POR CONSUMO.

El valor a pagar, comprende las mismas tarifas establecidas anteriormente.

PARÁGRAFO 1. Cuando se presenten solicitudes, diferentes a las aquí establecidas, la Junta Administradora tendrá la facultad de fijar la tarifa básica y el incremento por cada metro cúbico de agua adicional consumido; este valor no podrá ser inferior a las tarifas establecidas para uso del servicio a nivel comercial, cuando se trate de establecimientos con ánimo de lucro, o de la tarifa establecida por el consumo doméstico, cuando se trate de instituciones sin ánimo de lucro.

PARÁGRAFO 2. Los dineros obtenidos por el cobro de multas a los usuarios, por la violación de las normas contenidas en los estatutos y reglamentos, serán utilizados por la Asociación, única y exclusivamente, para mejorar la prestación del servicio del acueducto en lo que respecta a: mantenimiento de las redes, infraestructura física y logística que tenga que ver con el funcionamiento del objeto social de la Asociación.

ARTICULO 4: Todos los usuarios que se encuentren legalmente inscritos con uno (1) o más puntos sin utilizar el servicio de agua, pagarán el cargo fijo establecido para cada una de las categorías definidas en los estatutos e instalarán los respectivos micromedidores.

PARÁGRAFO 1.

Para efectos de establecer la respectiva clasificación de consumos, la Junta Administradora, nombrará una comisión junto con el fontanero, la cual se encargará de recolectar la información de cada uno de los usuarios, a fin de determinar las necesidades en cuanto a la utilización del servicio del Acueducto; para tal fin se elaborará un informe pormenorizado que contenga datos objetivos y que se ajusten a la realidad.

ARTICULO 5: La Junta Administradora, deberá responder las reclamaciones que hagan los usuarios en un tiempo no mayor a 15 días hábiles, de acuerdo a lo contemplado en la Constitución Nacional, con respecto al derecho de petición.

ARTICULO 6: Para el corte del servicio se tendrá en cuenta la reincidencia del usuario en alguna de las fallas contempladas en los estatutos y reglamentos de la Asociación, en concordancia con lo establecido al respecto por la Ley 142 de 1994 y Decretos 1842 de 1991 y 951 de 1989.

ARTICULO 7: En atención al artículo 153 de la Ley 142 de 1994, la Asociación de Suscriptores del Acueducto Sector la Meseta y Centro Pantano de Vargas, debe constituir la oficina de peticiones, quejas y recursos, la cual tendrá la obligación de recibir, atender, tramitar y responderlas peticiones o reclamos y recursos verbales o escritos que presenten los usuarios en relación con el servicio del



Acueducto; la Junta Administradora nombrará un funcionario, para que desarrolle esta labor.

CAPITULO V FUNCION OPERATIVA

ARTICULO 8: La Asociación de suscriptores del Acueducto Sector la Meseta y Centro Pantano de Vargas, contará con un fontanero, mediante contrato de trabajo por obra o labor y tendrá bajo su responsabilidad la prestación eficaz del suministro de agua potable a todos los usuarios del sistema.

ARTICULO 9° FUNCIONES DEL FONTANERO

1. Mantener en buen estado el sistema de acueducto, cumpliendo las órdenes del presidente de la Junta Administradora
2. hacer las conexiones y reconexiones autorizadas por la junta Administradora
3. informar al presidente y demás miembros de la junta Administradora, sobre las irregularidades en la prestación del servicio
4. colaborar con el tesorero en el cobro del servicio (cuotas familiares), distribuyendo los recibos de cobro.
5. Elaborar las anotaciones respectivas, relacionadas con las visitas e inspecciones, que diariamente efectuó dentro del desarrollo de su trabajo, el libro será dotado por la asociación y debe estar debidamente foliado
6. Colaborar con la vigilancia, protección y conservación de las fuentes de agua
7. Efectuar la lectura de medidores, llevar el registro de los mismos y presentarlos oportunamente al tesorero
8. Revisar periódicamente las conexiones domiciliarias o intradomiciliarias para constatar su buen estado e informar oportunamente a la Junta, en caso de encontrar desperfectos
9. Asistir a los cursos educativos que la Junta Administradora crea pertinentes con el fin de cumplir a cabalidad y con calidad sus funciones
10. Efectuar las reparaciones que sean necesarias en el sistema de acueducto
11. Responder por los elementos de trabajo que le sean entregados por la junta, para el desarrollo de sus funciones
12. Efectuar las reconexiones del servicio en un término no mayor de dos (2) días hábiles de haber recibido la respectiva orden por parte del Presidente de Junta Administradora.

PARAGRAFO 1 El incumplimiento a alguna de las funciones será causal de sanción, que será aplicada por la junta Administradora, una vez comprobada la misma y de acuerdo a lo establecido en la ley.

PARAGRAFO 2 El fontanero no está autorizado para tomar decisiones personales, extralimitando sus funciones a otras que no estén descritas en el presente artículo o que no hayan sido ordenadas en forma escrita o verbal por el presidente.



ARTICULO 10 En atención al artículo 153 de la ley 142 de 1994, "ASOCIACION DE SUSCRIPTORES PRO ACUEDUCTO LA MESETA Y CENTRO DEL PANTANO DE VARGAS" debe constituir la oficina de peticiones, quejas y recursos el cual tendrá la obligación de recibir, atender, tramitar y responder las peticiones quejas o reclamos.

Para constancia de su aprobación, se firma hoy 25 del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

Por la Junta ADMINISTRADORA:

En constancia firman

YENNY VIVIANA COLMENARES URREA

Cedula de Ciudadanía No. 35.260.476 de Villavicencio

Representante Legal Asociación de suscriptores pro acueducto la Meseta y Centro del Pantano de Vargas

JESUS ARMANDO SANCHEZ SANABRIA

Cedula de Ciudadanía No 74.323.126 de Paipa

Secretario Asociación de suscriptores pro acueducto la Meseta y Centro del Pantano de Vargas

**ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES PRO ACUEDUCTO
LA MESETA Y CENTRO
DEL PANTANO DE VARGAS
PAIPA**

